

**JUZGADO NOVENO (9°) ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA**



Bogotá D.C., dos (02) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Acción de tutela
Radicación:	11001-33-35-009-2021-00194-00
Accionante:	CARLOS ALBERTO GIL VARGAS
Accionado:	DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJÉRCITO NACIONAL
Asunto:	AUTO AVOCA

procede el Despacho a AVOCAR el conocimiento de la presente acción de tutela instaurada por el señor **Carlos Alberto Gil Vargas**, actuando en nombre propio, contra la **Dirección de Sanidad del Ejército Nacional** por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales del debido proceso, seguridad social y salud.

En consecuencia, se dispone:

1. Notificar personalmente por Secretaría a través de correo electrónico, a la **Dirección de Sanidad del Ejército Nacional** de la acción de tutela instaurada por el señor **Carlos Alberto Gil Vargas**, entregando copia de la demanda con sus anexos y de este proveído, para que ejerza el derecho de defensa en un término de dos (2) días hábiles, contados a partir de la notificación de este auto.

2. Decretar las siguientes pruebas

2.1. Del accionante:

Tener como pruebas con el valor que les corresponda las obrantes en el archivo anexo No. 2 del expediente digital.

3. De Oficio:

Solicitar a la **Dirección de Sanidad del Ejército Nacional** se sirva rendir informe sobre los hechos objetos de la acción de tutela, aclarando al Despacho si ya realizó el examen de retiro al accionante.

Para rendir lo anteriormente solicitado se le concede, al funcionario competente, un **término de dos (2) días hábiles, contados a partir de la notificación de este auto**, según lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto 2591, los cuales deberán ser enviados al correo electrónico: jadmin09bta@notificacionesrj.gov.co

Recuérdesele al funcionario que el informe se considerará rendido bajo juramento, según la citada disposición y que de conformidad con el artículo 20 ibídem, si el informe y los documentos no se aportan en el término otorgado, los hechos de la acción se tendrán por ciertos y se resolverá de plano.

Adviértasele que es su deber colaborar con la administración de justicia, y por tratarse del trámite de una acción constitucional, como es la tutela, las respuestas a los requerimientos de este Juzgado, **deberán ser suministrados sin dilación alguna, en el término perentorio antes mencionado, so pena de**

incurrir en posible falta disciplinaria.

4. Notificar la presente providencia a la parte accionante al correo electrónico suministrado en el escrito de tutela y a la entidad accionada a los buzones dispuestos para tal fin.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARCELA ROMERO BAQUERO

JUEZA

EMB

Firmado Por:

DIANA MARCELA ROMERO BAQUERO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 009 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA
D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b89705404cae2e525ea5cc9288cc1c3d9df1d0d254499428aab70ac1fc04c2cd**

Documento generado en 02/07/2021 04:52:51 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>